



Cartilla informativa sobre cadena de custodia en las  
fuerzas militares

**Kaarinza Guerrero Ovalle**  
**Luis Arnulfo Jaimes Atuesta**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”**  
Bogotá D.C., Colombia

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**TRABAJO DE FUERZA**

**CARTILLA INFORMATIVA SOBRE CADENA DE CUSTODIA  
EN LAS FUERZAS MILITARES**

**Mayor EJC KAARINZA GUERRERO OVALLE  
Capitán de Corbeta LUIS ARNULFO JAIMES ATUESTA  
Curso CIM-2007**

**Bogotá DC., 25 de abril de 2007**

Nota de aceptación:

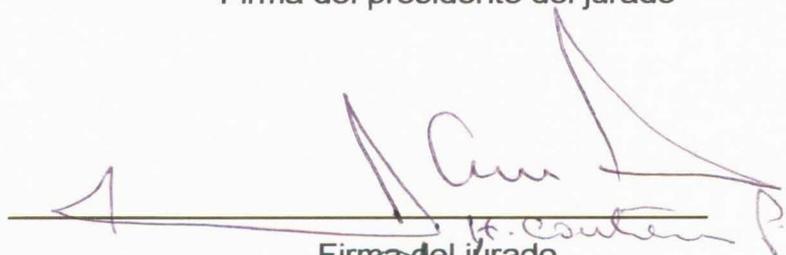
Este trabajo es de interés para la correspondiente  
aplicación en cada una de las Fuerzas; la cartilla  
resultante de él merece revisión en el Comandante  
General de las Fuerzas, a donde se recomienda  
muy respetuosamente su envío, para que  
considere su disposición general.

---



---

Firma del presidente del jurado



---

Firma del jurado



---

Firma del jurado

Bogotá D.C., 25 de abril de 2007

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN	2
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1 Formulación del problema	3
2.2 Objetivo general	3
2.3 Objetivos específicos	3
3. DE LA CADENA DE CUSTODIA CON VOCACION JUDICIAL	4
3.1 Definición	4
3.2 Importancia de la cadena de custodia	5
3.3 Procedimiento estándar de cadena de custodia	6
3.4 Los depósitos de elementos probatorios	7
4. DATOS SOBRE PRUEBA FISICA, DOCUMENTAL Y DEMOSTRATIVA	8
4.1 Prueba física	8

4.2 Incorporación de documentos	10
3.2 Las pruebas demostrativas	12
5 PROCEDIMIENTOS DE POLICIA JUDICIAL	14
6. REGLAS Y ACCIONES RECOMENDADAS	16
6.1 Reglas de oro de la cadena de custodia	16
6.2. Acciones iniciales en la escena	18
6.3 Algunas recomendaciones sobre la reunión de rastros	20
6.4 Algunos rastros probatorios importantes	21
6.4.1 Marcas de herramientas	21
6.4.2 Muestras de fluidos corporales	21
6.4.3 Tipos o modelos de artículos que deberán ser asegurados	22
7. ULTIMOS FUNDAMENTOS Y CARTILLA INFORMATIVA SOBRE CADENA DE CUSTODIA PARA LAS FUERZAS MILITARES	24
7.1 Captura en flagrancia	24
7.2 Orden de allanamiento y registro	25

7.3 Intervenciones corporales	26
7.4 Registros de la Fuerza Pública	27
8. CARTILLA INFORMATIVA SOBRE CADENA DE CUSTODIA PARA LAS FUERZAS MILITARES	29
8. CONCLUSIONES	35
8.1 RECOMENDACIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	37
ÍNDICES	
ANEXO	

## RESUMEN

Título de la investigación: Cartilla informativa sobre cadena de custodia en las Fuerzas Militares.

Investigadores: Mayor Kaarinza Guerrero Ovalle y Capitán de Corbeta Luis Arnulfo Jaimes Atuesta

Problema Formulado: Cómo elaborar una cartilla que contenga definiciones, principios y procedimientos de cadena de custodia de los elementos materiales de prueba, cuyo conocimiento y aplicación mejore la labor de los militares frente a las autoridades judiciales o de criminalística.

Objetivo general: Elaborar una cartilla que contenga definiciones, principios y procedimientos de cadena de custodia de los elementos materiales de prueba, para conocimiento y aplicación en las Fuerzas Militares.

Tipo de investigación: Documental

Síntesis de los resultados encontrados:

1. Resulta necesario que los militares conozcan sobre cadena de custodia para que puedan precisar oportunamente qué es y cómo se cumple ésta.
2. La cadena de custodia se encuentra conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren elementos probatorios, desde su hallazgo y durante las diversas etapas del proceso penal.

3. Aunque en la actualidad las Fuerzas Militares carecen de atribuciones de policía judicial, conocer, y en ocasiones cumplir algún rol, en especial como primer respondiente, involucran al militar en la cadena de custodia.

Conclusiones relevantes:

1. La cadena de custodia implica que tanto los elementos probatorios, como los documentos que los acompañen, se mantengan siempre en lugar seguro.

2. El militar es el primer interesado positivamente en que se inscriba en los procesos judiciales la verdad de cada procedimiento suyo; especialmente cuando suceden como consecuencia de él, la muerte o lesiones a personas, privaciones de la libertad, afectación especial de otros bienes o simplemente conoce de ellos, actúa como primer respondiente, porque esto lo blindo frente a futuras manipulaciones probatorias en su contra.

Palabras clave: Cartilla, cadena, custodia, proceso, judicial.

## INTRODUCCIÓN

El objeto de la cartilla sobre cadena de custodia de elementos materiales de prueba en las Fuerzas Militares es suministrar básicamente información sobre procedimientos de seguridad para evitar adulteraciones, pérdidas y contaminaciones de la evidencia.

Esta monografía sienta las bases teóricas de la Cartilla: En la primera parte del ensayo, bajo el título de la cadena de custodia con vocación judicial, se incluyen aspectos doctrinales a partir de la definición de la misma, de la explicación de su importancia, acopiando información sobre la característica de procedimientos estandarizados bajo los que se presenta la cadena de custodia, hasta llegar a la mención de los depósitos de elementos probatorios.

En segundo lugar se suministran datos básicos sobre prueba física, documental y demostrativa, y una breve reseña de autoridades de policía judicial y procedimientos de éstas, incluidos para ampliar el marco conceptual del documento resultante: Porque las posibilidades de comprensión y acierto en el aseguramiento de elementos materiales de prueba, mejoran cuando el Militar, además de conocer las formas de manejo de elementos de prueba, sabe sobre la naturaleza de éstos, y de la actividad de policía judicial dentro de la que se recaudan.

Posteriormente, se hallan algunas reglas y recomendaciones sobre cadena de custodia, acciones iniciales en la escena del delito y reunión de rastros, útiles, que si bien se reflejan muy someramente en la Cartilla, puestos aquí, sirven como referencias consultables. Para finalizar con la incorporación de breves extractos de jurisprudencia sobre captura, allanamientos, registro e intervenciones corporales, y desde luego, con el texto sugerido para la Cartilla.

## 1. JUSTIFICACIÓN

La idea de producir una cartilla sobre la cadena de custodia de elementos de prueba, diseñada básicamente para ilustrar a los integrantes de las Fuerzas Militares, surge al constatar casos frecuentes de indebido aseguramiento y custodia de evidencias que se presentan en éstas trayendo como consecuencia múltiples compromisos jurídicos negativos, que se hace perentorio evitar.

La especial circunstancia de violencia en Colombia dentro de la que los enemigos de la Nación hacen guerra jurídico-judicial, exige que se auspicien comportamientos profesionales como los pretendidos con la cartilla de cadena de custodia, a través de los cuales se afiance la responsabilidad y la transparencia en la actuación militar: Evitando pérdidas, adulteraciones y contaminación de elementos de prueba, se construye justicia, se mantiene legitimidad, se contrarresta tal guerra.

También se justifica el documento propuesto porque el militar es el primer favorecido con que se inscriba en las crónicas de la historia, la verdad de cada procedimiento suyo, y ello sucede cuando cumple y ayuda para que se dé la cadena de custodia

Cuando ocurren como consecuencia del proceder militar, de la operación o del simple acontecer en servicio, la muerte o lesiones a personas, privaciones de la libertad o afectación especial de otros bienes, y como consecuencia de ellos, surgen elementos que han de ser preservados como pruebas, o ante el deber como primer respondiente o custodio, asegurar adecuadamente la escena y las evidencias, protege frente a eventuales intentos futuros, malsanos, de responsabilizar jurídicamente al Militar.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1 Formulación del Problema

Cómo elaborar una cartilla que contenga definiciones, principios y procedimientos de cadena de custodia de los elementos materiales de prueba, cuyo conocimiento y aplicación mejore la labor de los militares frente a las autoridades judiciales o de criminalística.

### 2.2 Objetivo General

Elaborar una cartilla que contenga definiciones, principios y procedimientos de cadena de custodia de los elementos materiales de prueba, para conocimiento y aplicación en las Fuerzas Militares.

### 2.3 Objetivos Específicos

2.2.1 Establecer bases teóricas sobre cadena de custodia en materia penal.

2.2.2 Incluir dentro de la siguiente exposición teórica normas vigentes sobre la recolección, conservación y judicialización de los elementos materiales de prueba.

2.2.3 Exponer procedimientos y recomendaciones sobre cadena de custodia que deben conocer los integrantes de las Fuerzas Militares.

2.2.4 Fundamentar los procedimientos básicos que forman parte de la Cartilla.

2.2.5 Producir la cartilla sobre cadena de custodia en el proceso penal militar para que sea difundida dentro de las Fuerzas Militares de Colombia.

### 3. DE LA CADENA DE CUSTODIA CON VOCACION JUDICIAL

A continuación se dejarán sentados un concepto de cadena de custodia, principios de ésta, la importancia que tiene su cumplimiento como garantía de éxito en el proceso jurídico de responsabilidad. También, esbozos sobre la estandarización de procedimientos en la técnica criminalística, en la medicina legal y en las demás ciencias forenses; temas que se reflejarán resumidamente en la Cartilla.

#### 3.1 Definición

“Es el procedimiento que tiende a garantizar la autenticidad de los elementos materiales de prueba acreditando su identidad y estado original, las condiciones y personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de esos elementos, así como los cambios hechos en ellos por cada custodio.”<sup>1</sup> Es un procedimiento que permite registrar detalladamente cada paso que se da con las evidencias encontradas en el sitio del suceso; tiene por objeto garantizar la inalterabilidad de las pruebas recogidas para la investigación del caso. Se custodian documentos, armas de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, proyectiles, vainillas, armas blancas, etc.

Esta cadena se manifiesta mediante un registro de información que se inicia por el personal presente en la escena del crimen y finaliza con el juez de la causa que la recibe. En la cadena de custodia participan los funcionarios policiales (eventual y excepcionalmente particulares y militares) y demás personas que están a cargo de la investigación.

Es para tener en cuenta, que toda transferencia de custodia queda registrada en un formato, con fecha, hora, nombre y firma de quien recibe y de quien entrega las pruebas.

---

<sup>1</sup> ARCINIEGAS MARTINEZ, G. Augusto. Investigación y juzgamiento en el sistema acusatorio, Bogotá D.C., Ediciones Nueva Jurídica, 2006, Págs. 160 y 161.

### 3.2 Importancia de la cadena de custodia

De acuerdo con información suministrada en la Fiscalía General de la Nación<sup>2</sup>, la cadena de custodia es un instituto del derecho forense muy importante en el sistema penal colombiano, debido a que su aplicación garantiza la integridad de la prueba que sustentará la decisión judicial, y porque el medio de conocimiento científico es prueba reina del nuevo proceso penal.

De igual manera se indica en la precitada Plataforma de datos de la Fiscalía, que la guarda de la evidencia física y el sistema de cadena de custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo, mixto o acusatorio, debido al hecho, que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor probatorio y ya no será de utilidad ni para la defensa ni para la acusación.

Así que todo procedimiento militar, policivo, investigativo, judicial y pericial, que se relacione con evidencia física, testimonial, psíquica o biológica, debe garantizar el respeto a la cadena de custodia.

Bajo el entendido de que en el sistema acusatorio -y en la Justicia castrense se cumple uno semi-acusatorio, los elementos materiales recaudados se presentan y reconocen eventualmente como pruebas judiciales, o se practican éstas directamente en audiencias, resalta la importancia de demostrar la utilización correcta de la cadena de custodia y el cumplimiento de sus normas y procedimientos, pues ello garantiza el éxito de la Justicia.

---

<sup>2</sup> Fiscalía General de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Plataforma tecnológica y sistema de información para el sistema penal oral acusatorio, Bogotá D.C., Mayo 2004, Págs.4 á 9

Resulta importante saber que según la legislación penal, “toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales, será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.”<sup>3</sup>

### 3.3 Procedimientos estándar en cadena de custodia

La cadena de custodia es la constante en todos los procedimientos que se usan en la técnica criminalística, en la medicina legal y en las ciencias forenses, no únicamente unas reglas que se utilizan al explorar la escena de los homicidios, como se piensa usualmente.

Dado que las escenas del delito son diversas como la misma tipicidad del código penal lo permite<sup>4</sup>, los modos de preservación de los elementos de prueba, son también múltiples. Y como este de la aplicación exhaustiva de la custodia es un tema relativamente novedoso en Colombia, debe entenderse bien, a la luz del proceso penal en sus diferentes fases, para que queden establecidas las pautas que deberán seguir las personas que lo apliquen y controlen.

Según lo editado en el Semanario No.17 de enero 11/2005 de la Fiscalía General, la información mínima que se maneja en la cadena de custodia, para un caso específico, es la siguiente: a) Una hoja de ruta, en donde se anotan los datos principales sobre descripción de la evidencia, fechas, horas, custodios, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y quien entrega; b) Recibos personales que guarda cada custodio y donde están datos similares a los de la hoja de ruta; c) Rótulos que van pegados a los envases de las evidencias, por ejemplo a las bolsas plásticas, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.; d) Etiquetas que tienen la misma información que los rótulos, pero van atadas con una cuerda a bolsas de papel kraft, o a frascos o a cajas de cartón

<sup>3</sup> Congreso de Colombia, Código de Procedimiento Penal, Art.23 Bogotá D.C., 2004

<sup>4</sup> Fiscalía General de Colombia, Semanario No.17, Bogotá D.C. 11 de enero de 2005, Pág.20

o a sacos de fibra; e) Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se deben llevar en los laboratorios de análisis y en los despachos de los jueces de Instrucción penal militar, fiscales e investigadores, entre otros.

Todos estos formatos deben estar preimpresos y estar disponibles para los investigadores, los jueces de Instrucción penal militar y fiscales que atienden un caso.

### 3.4 Los depósitos de elementos probatorios

Las bodegas de elementos probatorios y/o evidencias son recintos adecuados de acuerdo con los delineamientos científicos del derecho forense; permiten almacenar de manera segura las diferentes evidencias que se van a utilizar como fuente de prueba dentro de los distintos procesos penales<sup>5</sup>.

Las dos condiciones básicas del funcionamiento de las bodegas de evidencias son el cumplimiento estricto de la cadena de custodia y el procedimiento expedito para la relocalización de la evidencia con fines de análisis periciales o de descubrimiento dentro de las audiencias judiciales.

---

<sup>5</sup> Fiscalía General de Colombia, Semanario No.17, Bogotá D.C. 11 de enero de 2005, Pág.15

#### 4. DATOS SOBRE PRUEBA FÍSICA, DOCUMENTAL Y DEMOSTRATIVA

Entre los fundamentos de la Cartilla propuesta resulta importante anclar conocimientos básicos que enmarcan el concepto y desarrollo de la cadena de custodia: Las siguientes indicaciones permiten ahondar sobre el marco judicial en el que se circunscriben las acciones y participaciones de los integrantes de las Fuerzas Militares que entran en contacto formal o accidental con elementos materiales de prueba<sup>6</sup>.

Téngase de todas formas en cuenta, previamente, que en la legislación castrense está facultado el Juez para tomar las medidas necesarias para “garantizar que los elementos materiales de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos, para lo cual podrá ordenar vigilancia especial de las personas o los inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros y otros documentos y efectuar todas las actuaciones que considere necesarias para el aseguramiento de las pruebas.”<sup>7</sup>

##### 4.1 Pruebas físicas

Las evidencias físicas proveen al juez el conocimiento o comprensión que no tenía antes de recibirlas y examinarlas; le ayudan a resolver controversias dentro del proceso.

La prueba material o prueba física tiene alguna relación directa con los hechos; llega custodiada al expediente, y para el caso del proceso penal militar, se emplea autónomamente una vez ha sido aceptada por los sujetos procesales. Si se aporta en el Juicio, como en el proceso acusatorio, el presupuesto a su incorporación o

---

<sup>6</sup> VILLANUEVA GARRIDO, Gustavo Adolfo, Ponencia en la Universidad Nacional de Ibagué, Tolima, julio 5 de 2006

<sup>7</sup> Código Penal Militar – Ley 522 de 1999, Art. 407

admisibilidad es la autenticación, la cual se logra generalmente por medio de la identificación por parte de testigo.

Según el Doctor GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA GARRIDO hay dos métodos de identificación<sup>8</sup>: Cuando el objeto tiene señas únicas o en sí es único, se satisface el presupuesto cuando el testigo puede afirmar que ha observado la seña o peculiaridad en algún momento relevante (ej. porque recogió el elemento cuando lo portaba el acusado) y que actualmente se acuerda de él y sus particularidades especiales. Esto basta para que el juez pueda considerarlo auténtico.

En el caso donde uno de estos presupuestos falta, digamos que el objeto no tiene ninguna característica especial, la única forma de identificarlo es mediante la cadena de custodia. En términos generales, para establecer el presupuesto de la cadena de custodia en este caso se debe demostrar lo siguiente:

- Que el testigo se posesionó del objeto en cierto lugar y fecha.
- El testigo conservó el objeto en adecuadas condiciones de seguridad como para que no se alterara; demuestra por medio de su testimonio que estas condiciones eran tales que es probable que no se haya alterado.
- El testigo afirma que es el mismo objeto del cual se posesionó.
- El testigo afirma que se encuentra en las mismas condiciones que cuando primero llegó a su posesión.

De otra parte, para establecer adecuadamente la cadena de custodia en el proceso semi-inquisitivo –en el Penal militar, bastan por lo general los formatos debidamente diligenciados, cuyas firmas y la determinación de la ininterrupción en la custodia oficial adecuada, la prueban. En el acusatorio se tiene que citar a cada

---

<sup>8</sup> VILLANUEVA GARRIDO, Gustavo Adolfo, Ponencia en la Universidad Nacional de Ibagué, Tolima, julio 5 de 2008

persona que tuvo posesión del elemento, ya que cada uno es eslabón en la cadena; en caso de poca duda el juez debe impulsar a que las partes estipulen acerca de la cadena de custodia (renuncien controvertirla), tomando en cuenta que es simplemente la constancia de autenticidad de un elemento material.

#### 4.2 Incorporación de documentos

La incorporación de documentos requiere de algunas reglas para asegurar su autenticidad y procedencia: En el proceso militar actual, por regla general se aportan en original o copia auténtica; de no ser posible, se reconocen dentro de inspección judicial, en la que se obtiene copia: si resulta indispensable para la investigación, se toma el original y se deja copia auténtica.<sup>9</sup>

En términos generales el concepto de documento incluye: los escritos por cualquier medio, grabaciones, filmaciones por cualquier medio, fotografías, rayos x, etc.

Quien tenga documentos que se requieran, por norma general tiene la obligación de entregarlos, o permitir su conocimiento al juez que lo solicite.<sup>10</sup>

De otra parte, es interesante saber que en el sistema propiamente adversarial y en el Penal militar colombiano, es cada vez más aceptada la exclusión del testimonio de oídas. De tal manera que un informe militar ya no tiene cabida, o no tanta, si comprende declaraciones de terceros acerca de eventos que no percibió personalmente el firmante del documento; esto debe comenzar a generar cambios en las formas castrenses utilizadas para redactar informes, los cuales hoy, ocasionalmente, son especulativos, con fuentes genéricas, impersonales, referenciales.

---

<sup>9</sup> Código Penal Militar – Ley 522 de 1999, Art.427

<sup>10</sup> Código Penal Militar – Ley 522 de 1999, Art.428

Según el Código Penal Militar<sup>11</sup>, en el proceso castrense los funcionarios del cuerpo técnico de policía judicial, de instrucción y de conocimiento, para la práctica de cualquier prueba, podrán utilizar los medios técnicos y científicos adecuados, dejando constancia de haber sido recibida por ellos; *como deben dejarla, de haber obtenido documentos auténticos, autenticados o informales*. Similarmente, las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, podrán ser trasladadas al expediente penal en copia auténtica y serán apreciadas por el Juez conforme a la sana crítica.

Aunque algunos de estos datos no se incorporen en la cartilla sugerida –por la brevedad que ella demanda, es importante mencionar que el documento público se presume auténtico, mientras no se demuestre su falsedad. También se presumen así, los escritos, las reproducciones fotográficas o cinematográficas, las fotocopias, los documentos remitidos por telex o telefax y en general cualquier otra declaración o representación mecánica o técnica de hechos o cosas. La autenticidad del documento privado se establece confrontando con la fuente, por reconocimiento tácito, aplicando otros medios de prueba.<sup>12</sup>

Es valioso señalar, ya que además nos acercamos al tiempo en el que impere el sistema acusatorio en la Justicia Militar, que en éste se necesita demostrar que el documento proviene de la fuente u origen aludidos por la parte que solicita su agregación; este paso consiste en que alguna persona con conocimiento, dé información acerca del origen o autoría del documento para demostrar que es auténtico. En el caso de fotografías, demostrar que el testigo conoce el objeto o la escena que aparece en la foto, que la foto es una representación buena o fidedigna del objeto o la escena.

---

<sup>11</sup> Código Penal Militar – Ley 522 de 1999, Arts.403, 404

<sup>12</sup> Código Penal Militar – Ley 522 de 1999, Art.428

El mismo proceso se realiza para películas y videos, con la salvedad de que el testigo debería haber estado presente durante la filmación, para poder aceptar la no distorsión o alteración de la misma.

En cuanto a la autenticación de grabaciones, hoy en día se presume la base científica adecuada para las mismas, se pueden sujetar al trámite descrito inmediatamente antes y/o solamente requiere que el testigo declare que estaba presente cuando se realizó, para hacerla fidedigna.

#### 4.3 Las pruebas demostrativas

Hasta ahora, un resumen sobre pruebas materiales que tienen una relación histórica con los hechos. Ejemplos son; la pistola que se usó para el homicidio, el cheque alterado, los documentos que dan constancia de un peculado etc.; pero hay una segunda categoría de pruebas materiales: las que no son directamente relacionadas con los hechos, que pueden servir para ilustrar el testimonio de algún testigo. Se suele decir que son apoyos visuales y su utilización debe ser sujeta solamente a su pertinencia y utilidad. Por tanto su número y características se limitan solo por la imaginación del proponente y la discreción del juez. Algunos ejemplos de este tipo de prueba son:

- Armas u objetos similares a los utilizados para cometer el ilícito. Por ejemplo, permitir al testigo demostrar las acciones bélicas del acusado utilizando una pistola similar a la que vio pero nunca apareció, puede servir al juez para entender mejor su testimonio.
- Croquis o diagramas demostrando la escena de los hechos.
- Representaciones gráficas de flujo de caja o de ingresos o eventos similares.

Se llama demostrativa esta clase de prueba porque le ayuda al testigo a explicar qué quiere decir o qué percibió.

Los presupuestos para la admisión de un diagrama o representación gráfica son:

- Que el diagrama represente algún lugar u objeto.
- Que el testigo conozca el lugar o el objeto.
- Que el testigo explique las bases de su conocimiento o familiaridad con lo representado.
- Que el testigo tiene la opinión de que el diagrama es una representación fidedigna del lugar u objeto.

De igual manera pueden ser incorporados modelos, representaciones gráficas, etc. La autenticación de estos efectos no requiere del testimonio de la persona que los hizo, cuando el testigo lo reconoce y puede afirmar que es una buena semblanza del lugar u objeto. Así que los puede realizar el técnico judicial, o el propio militar que debiendo forzosamente abandonar una escena de acontecimiento investigable, elaboren este tipo de documentos para posteriores verificaciones en las áreas, o con fines eventualmente expositivos durante el proceso penal.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE POLICIA JUDICIAL

Para cumplir con ceñimiento a las disposiciones vigentes sobre esta materia el propósito de ilustrar sobre algunos mínimos, se consigna a continuación un extracto de artículos de la Ley 906 de 2004: De acuerdo con la Norma, ejercen permanentemente como policía judicial los servidores investidos con esa función pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional y al Departamento Administrativo de Seguridad, por intermedio de sus dependencias especializadas. Y en los lugares donde no hubiere miembros de policía judicial, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.<sup>13</sup>

En los artículos 205 y 206 del Código de procedimiento penal se reguló de manera concisa lo relativo a la actividad de policía judicial en la indagación e investigación; por la conveniencia de que el Militar tenga claros dichos lineamientos exclusivos de las autoridades con atribuciones de policía judicial, se transcriben:

Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y los someterán a cadena de custodia.

Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver,

---

<sup>13</sup> Ley 906 de 2004, Art.201

este será trasladado a la correspondiente dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal...

Cuando la policía judicial, en desarrollo de su actividad, considere fundadamente que una persona fue víctima o testigo presencial de un delito o que tiene alguna información útil para la indagación o investigación que adelanta, realizará entrevista con ella y, si fuere del caso, le dará la protección necesaria...

El informe del investigador de campo, según se indica también el Código de Procedimiento Penal, "tendrá una descripción precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados en la actividad investigativa; descripción clara de los resultados de la actividad investigativa; relación detallada de los elementos descubiertos, así como de su recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia; acompañará el informe con el registro de las entrevistas e interrogatorios que hubiese realizado."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ley 906 de 2004, Art. 209

## 6. REGLAS Y ACCIONES RECOMENDADAS

### 6.1 Reglas de oro de la cadena de custodia

Las siguientes reglas fueron divulgadas en el Instituto de Medicina Legal colombiano<sup>15</sup>, y como revisten actualidad y son útiles, pueden incorporarse, así sea parcialmente, en la Cartilla informativa:

- La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza que las pruebas correspondan al caso investigado sin que se dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna; por lo tanto todo funcionario que participe en el proceso de la Cadena de custodia, debe velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.
- La cadena de custodia se encuentra conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren elementos probatorios, desde su hallazgo y durante las diversas etapas del proceso penal; por ello, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos probatorios y documentos, forma parte de esa cadena.
- La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos probatorios, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictivo, o en la diligencia de Inspección de cadáver o Inspección judicial, y finaliza con el Juez de la causa. Por lo anterior resulta recomendable que mediante fotografías, planos y una descripción escrita clara y completa, se fije el sitio exacto en donde se recolecta cada uno de los elementos de prueba.

---

<sup>15</sup> Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, Manual de Prueba Pericial Integrada, Bogotá D.C. 1.994, Págs. 14 y sig.

- Los procedimientos de la Cadena de custodia, deben ser aplicados a todo elemento probatorio, SEA ÉSTE UN CADÁVER, un documento o cualquier otro material físico.
- Se constituye en una responsabilidad ineludible de todo funcionario que participa en el proceso de cadena de custodia, conocer y ejecutar los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin.
- Cada uno de los funcionarios que participe en el proceso de Cadena de Custodia, es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.
- Al momento de hacer la recolección de los elementos de prueba, se debe dejar constancia en el acta de la diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, el sitio exacto de donde fue removida o tomada y la persona o funcionario que se encargó de su recolección, evitando la manipulación excesiva de los mismos.
- Toda muestra o elemento probatorio, debe tener el registro de cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos probatorios a través de su curso judicial, de tal suerte que toda transferencia de custodia, debe quedar consignada en el registro, indicando fecha, hora, nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.
- Toda muestra o elemento probatorio, o su remanente, si lo hubiere, debe llegar debidamente embalada y rotulada.
- Todo funcionario que analiza muestras o elementos probatorios, debe dejar en el dictamen constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como de las eventuales

modificaciones realizadas sobre los elementos probatorios, mencionando si éstos se agotaron en los análisis, o si quedaron remanentes.

- La cadena de custodia implica que tanto los elementos probatorios, como los documentos que los acompañen, se deben mantener siempre en lugar seguro.
- No debe perderse de vista que los organismos de criminalística se encuentran en la posibilidad de abstenerse de realizar análisis de elementos de prueba que les sean enviados, en el evento de llegar a comprobarse que no ha existido cadena de custodia, o que la misma se ha interrumpido por alguna circunstancia.<sup>16</sup>

## 6.2 Acciones iniciales en la escena

En algunos casos quien primero arriba o está en la escena del delito, por su función, es el militar; en tales eventos, los deberes y tareas que efectúa allí son los de primer respondiente, perteneciéndole informar al Juez penal militar como a su comandante, de inmediato, sobre el hallazgo o lo sucedido; proteger intacto el lugar y sus elementos, y/o entregar personas y materiales a tal juez, o a otra autoridad que fuere competente, con informe debidamente circunstanciado.

Como es apenas natural, si se encuentran personas heridas en la escena de los hechos es un asunto prioritario auxiliarlos adecuadamente; ello no excluye la simultánea toma de datos, según sea posible, sobre su identidad, domicilio y otros aspectos pertinentes; también puede resultar necesario mantener a los lesionados bajo custodia.

Si la escena es a campo abierto, o aún dentro de las instalaciones militares, se deben adoptar las medidas inmediatas para su protección; algunas de estas

---

<sup>16</sup> Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, Manual de Prueba Pericial Integrada, Bogotá D.C. 1.994, Págs. 14 y sig.

pueden ser: la separación o cercado con sogas o cintas del área clave, colocación de miembros de la tropa para que eviten el acceso, mantener directamente o a través de personas responsables, observado permanentemente el lugar y sus elementos.

Si hay personas que presenciaron o protagonizaron el suceso investigable, serán identificadas, relacionadas y puestas **de inmediato** a disposición del Juez penal militar, quien dispondrá su abordamiento por parte de la policía judicial y las demás medidas necesarias para asegurar evidencias y/o a testigos e implicados.

Resulta conveniente saber que el Juez militar y los integrantes de los cuerpos de Policía judicial, como lo han divulgado en la Fiscalía General de la Nación<sup>17</sup>, adelantarán entre otras acciones, las siguientes:

Lograr como mínimo, en el reconocimiento, una acumulación de todas las evidencias físicas disponibles. Cuando se trate de una escena de grandes proporciones, podrán dividirla en segmentos. En el evento que exista material probatorio que se esté deteriorando significativamente por condiciones climáticas o causas de su naturaleza, será acopiado prioritariamente. Examinarán, tomarán fotografías, registros, reunirán y tomarán en custodia los artículos más importantes.

Harán moldes y extraerán impresiones latentes de los objetos que deban ser desplazados de la escena, luego que hayan sido examinados en busca de evidencias físicas de rastros; tomarán huellas digitales, o por lo menos las transferirán y cubrirán con cinta.

---

<sup>17</sup> Fiscalía General de la Nación, Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia, Bogotá Dic. 22 de 2004, Págs. 30 y sig.

En casos de homicidio, los jueces de Instrucción penal militar y los investigadores judiciales, procesaran inicialmente los artículos que se encuentren entre el punto de entrada a la misma y el cuerpo del interfecto, efectuando luego el reconocimiento detallado de éste último, para finalmente retirarlo y continuar con el procesamiento del material probatorio. Hecho lo anterior, seguirán la búsqueda y reunión de rastros adicionales.

De otro lado, ha de saberse que para preservar mejor los lugares, no debe perderse de vista que a pesar que en las escenas al aire libre existe una menor cantidad de superficies suaves, y que por ello resulta más improbable que se encuentren huellas digitales, ello no impide hallarlas en objetos hechos por el hombre como amas, latas, botellas, u otros artículos que puedan encontrarse en la escena o en sus cercanías.

En beneficio de la transparencia y la plenitud del trabajo, los técnicos y/o el Juez de Instrucción penal militar, examinarán en detalle la vegetación de la zona, para determinar si existen daños, y huellas evidentes de un enfrentamiento armado por ejemplo, que les pueda dar una primera idea de lo que realmente sucedió allí.

### 6.3 Algunas recomendaciones en torno a la reunión de rastros

En general las siguientes son también medidas adoptadas por el Juez de instrucción penal militar y los técnicos en criminalística, pero puede suceder que un militar, conduciendo a un flagrante, a un herido, luego de un registro personal o de bienes (por flagrancia o con autorización judicial), tenga que aplicar algunas de las siguientes recomendaciones:

Los objetos que serán transportados al laboratorio, deberán ser manipulados con sumo cuidado, y lo menos posible, con el fin de evitar la pérdida de rastros, teniendo presente que en particular se deben realizar exámenes cuidadosos para encontrar sangre, cabellos, fibras u otro tipo de materiales frágiles.

Del mismo modo, los artículos que sean transportados al laboratorio deberán ser examinados cuidadosamente antes de removerlos, sin olvidar que por obvias razones al momento de hacerlo, los mismos ya han debido ser registrados en las notas y en el esquema, y deben haber sido fotografiados durante el examen preliminar.

#### 6.4 Algunos rastros probatorios importantes

Con base en el manual de procedimientos para cadena de custodia de la Fiscalía<sup>18</sup>, a continuación se hará una referencia a la importancia que revisten algunos rastros y la mejor manera de recogerlos y embalarlos:

##### 6.4.1 Marcas de herramientas

Constituye material probatorio particularmente valioso, en la medida en que con frecuencia se puede probar que poseen una relación única con el artículo que las produjo, pues a manera de ejemplo, las impresiones hechas por objetos de metal (martillos, llaves Inglesas, etc.), se considera material probatorio de la más alta calidad, debido a la tendencia de las superficies duras de retener aún las marcas microscópicas.

##### 6.4.2. Muestras de Fluidos Corporales

Como es apenas obvio, la sangre es el fluido corporal que con mayor frecuencia encontramos en la escena de un crimen, y para proceder al embalaje de sangre fresca, el mejor método es impregnar un trozo de tela o una gasa, cuidando de

---

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación, Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia, Bogotá Dic. 22 de 2004, Págs. 30 y sig.

marcar adecuadamente el lugar de la recolección, y numerándolo a fin de poder diferenciar a qué personas pertenecía.

En caso de huellas de sangre en prendas, se debe enviar la prenda de vestir entera. Si las huellas de sangre están en superficies metálicas, es mejor tomar la muestra por limpieza, tratando de impregnar un pedazo de tela con una gasa, que raspar.

Así mismo, los objetos que en apariencia han sido manchados con semen, orina u otro tipo de fluidos corporales, también se envían intactos al laboratorio, apenas sea ello posible.

#### 6.4.3 Tipos o modelos de artículos que deberán ser asegurados

Los tipos, modelos o patrones proporcionan una base de comparación del mismo material que más tarde puede ser reunido como elemento probatorio.

Los artículos que fueron aparentemente dañados o rotos durante la comisión de un crimen, resultan muy valiosos como tipos o modelos. Los materiales tipo comunes, son entre otros, las marcas o partículas de pintura, las astillas de vidrio, trozos de metal y fibras, de tal suerte que si cualquier material similar se encuentra luego en la persona de un sospechoso, dichos tipos o modelos resultarán esenciales para ayudar a conectar al sospechoso con la escena de un crimen o de un acto en particular.

Se deberá tener muy presente, que los patrones o tipos siempre deberán reunirse antes que la escena sea levantada, pues por regla general, los propietarios, el medio ambiente, se encargarán de la limpieza de la escena, así como de los materiales que resulten de la lucha o daños, y se encargarán de la reparación o eliminación de los artículos rotos, y por todo ello, el Juez Instructor no podrá

depender de poder volver a la escena para buscar material. Así las cosas, la decisión que se adopte con respecto a qué resultará valioso como patrón o tipo, guarda estrecha relación con la experiencia y el juicio de un buen Investigador, y por ello, siempre resultará mejor equivocarse en el sentido de reunir demasiadas muestras, en lugar de pecar por defecto en dicha tarea.

## 7. EXTRACTOS JURISPRUDENCIALES SOBRE CAPTURA, ALLANAMIENTOS, REGISTROS E INTERVENCIONES CORPORALES

Los siguientes son finalmente algunos extractos jurisprudenciales que completan el propósito explicativo de este ensayo:

### 7.1 Captura en flagrancia

La Constitución señala que “el delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado inmediatamente ante el juez por cualquier persona: si se le persiguere y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al morador.”<sup>19</sup>

Se entiende que hay flagrancia<sup>20</sup> cuando la persona es sorprendida y capturada al momento de cometer el delito; o cuando es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; Igualmente cuando la persona es descubierta y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

### 7.2 Orden de allanamiento y registro

Por norma general, un allanamiento o registro de morada solo puede ser efectuado por el juez de instrucción penal militar y por quienes tienen atribuciones de policía judicial. Así está reglamentado en el Régimen penal colombiano. Si infringe esta prohibición, el militar se hace investigable y cualquier elemento de

---

<sup>19</sup> Constitución Nacional de Colombia, Art. 32

<sup>20</sup> Ley 808 de 2004, Art.301

prueba o evidencia que así obtenga no servirá para fundamentar decisiones judiciales contra los delincuentes. No es conveniente por tanto, ni siquiera, realizar ingresos en habitaciones o residencia privadas, cuando autoricen sus ocupantes, salvo para verificaciones de estricta e imperiosa necesidad para la Inteligencia militar y exclusivamente en el contexto de operaciones de este tipo, porque, de igual manera la prueba que se pueda recaudar, no servirá judicialmente.

Ha de tenerse en cuenta que, como se ha indicado en la Corte Constitucional<sup>21</sup>, lo dicho por informantes, para efectos del decreto de un registro y allanamiento, cumple la única labor de servir de soporte para establecer que existen motivos fundados para que la autoridad judicial decrete la medida, al igual que los demás elementos materiales probatorios y la evidencia física, constituyen tan solo instrumentos para direccionar y encausar la actividad investigativa del Estado.

De igual manera, el nuevo Código de procedimiento penal establece como requisitos que debe cumplir la orden de allanamiento y registro, que se determinen con precisión los lugares que se van a registrar, y si se trata de edificaciones, naves o aeronaves que dispongan de varias habitaciones o compartimentos, se indicará expresamente cuáles se encuentran comprendidos en la diligencia. Además, que de no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares a registrar, la orden deberá indicar los argumentos para que, a pesar de ello, deba procederse al operativo. Se precisa igualmente, que en ninguna circunstancia procederá autorizar el diligenciamiento de órdenes de registro y allanamiento indiscriminadas, o en donde de manera global se señale el bien por registrar<sup>22</sup>:

### 7.3 Intervenciones corporales

---

<sup>21</sup> VARGAS HERNANDEZ, Clara Inés, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-673 de 2005

<sup>22</sup> Ley 906 de 2004, art. 222.

De acuerdo con sentencia constitucional<sup>23</sup>, la amplia cantidad de derechos afectados por las intervenciones corporales, así como la intensidad que puede adquirir esa afectación en la práctica, tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho comparado, se ha rodeado a estas medidas de exigencias orientadas a impedir una invasión excesiva de los derechos fundamentales en juego. Se ha exigido una decisión judicial para ordenar o autorizar su práctica durante la investigación, cuando no se cuente con el consentimiento del inspeccionado físicamente y que tal decisión sea motivada, a fin de evitar la arbitrariedad y asegurar la posibilidad de controles posteriores tanto a la decisión, como a su aplicación.

En segundo lugar, en cuanto a los requisitos sustanciales, se exige que la medida, en las circunstancias del caso concreto, sea proporcionada, lo cual implica que, en este contexto, cobren especial trascendencia los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El término registrar, se emplea generalmente como sinónimo de tantear, cachear, auscultar, palpar, lo cual indica que la exploración que se realiza en el registro personal, es superficial, y no comprende los orificios corporales ni lo que se encuentra debajo de la piel. Este registro, **ordenado judicialmente**, puede comprender además el área física inmediata y bajo control de la persona, donde pueda ocultar armas o esconder evidencia.

#### 7.4 Registros realizados por la fuerza pública en procedimientos preventivos

En cuanto a los procedimientos preventivos a cargo de la fuerza pública, éstos corresponden a las requisas realizadas en lugares públicos, que implican la inmovilización momentánea de la persona y una palpación superficial de su indumentaria para buscar armas o elementos prohibidos con el fin de prevenir la

---

<sup>23</sup> CEPEDA ESPINOSA, Manuel José, Sentencia C-822 de 2005

comisión de delitos, o para garantizar la seguridad de los lugares y de las personas, procedimientos que se encuentran regulados en las normas vigentes de policía. Estos procedimientos preventivos no forman parte de las investigaciones penales y, por lo tanto, su regulación no puede inscribirse dentro de una norma que se ocupa de diligencias encaminadas a obtener evidencias o elementos materiales probatorios, y que tienen, en este contexto, un significado y un alcance que rebasan la de los meros procedimientos preventivos a cargo de la fuerza pública.

“En caso de que en el desarrollo de dichos procedimientos preventivos se encuentren materiales que justifiquen la iniciación de una investigación penal, la autoridad competente presentará la denuncia correspondiente y aportará tales elementos como sustento de la misma.”<sup>24</sup>

#### 7. 5 Registro incidental a la captura

Para que el registro conexo a la captura sea admisible, se requiere que: se trate de una captura legítima, ordenada por un juez; se realice inmediatamente después de la captura; recaiga sobre la superficie de la persona, su indumentaria y de los enseres que lleve consigo; y no entrañe observar a la persona desnuda ni el tocamiento de órganos sexuales y senos porque ello implicaría una afectación de los derechos de la persona capturada que sólo podría tener lugar con autorización judicial previa. De acuerdo con la sentencia C-822 de 2005 de la Corte Constitucional:

*Excepcionalmente, el registro incidental sin orden judicial previa de los órganos sexuales y los senos del imputado o imputada será posible, cuando sea visible o manifiestamente notorio que en dichos lugares se*

---

<sup>24</sup> CEPEDA ESPINOSA, Manuel José, Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-822 de 2005

*ocultan armas que puedan ser empleadas para impedir la captura o facilitar la huida. En todo caso, las autoridades encargadas de practicar dicha medida, deberán observar toda clase de consideraciones compatibles con la dignidad humana del capturado.*

## 8. CARTILLA INFORMATIVA SOBRE CADENA DE CUSTODIA PARA LAS FUERZAS MILITARES

La importante cantidad de pasos a través de los cuales se cumple la cadena de custodia, los conocimientos que deben tenerse respecto del manejo de elementos materiales de prueba, la misma definición de éstos, como la dinámica judicial dentro de la que llegan a ser útiles, arriban a la Cartilla con el fin de enterar preliminarmente y de modo general a los militares.

A continuación se incluyen los textos de la Cartilla sugerida, basados en la normatividad vigente en Colombia<sup>25</sup>.

### PRESENTACIÓN

Esta Cartilla está basada en leyes vigentes y busca ser instrumento informativo sobre la cadena de custodia de elementos materiales de prueba, los cuales han de preservarse para beneficio de la Justicia, tanto como para evitar intentos de responsabilizar injustamente al Militar.

Es también importante para usted, porque si oculta, altera o destruye elemento material probatorio le podrían imponer prisión entre cuatro y doce años y multa hasta de 5.000 salarios mensuales. (Art.454B Ley 890 de 2004)

**¡PREPARESE PARA CUMPLIR UN MEJOR PAPEL EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD!**

---

<sup>25</sup> Régimen Penal Colombiano: Códigos penal, penal militar y de procedimiento penal.

## DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA

Procedimiento de seguridad, que se utiliza para proteger elementos de prueba (cadáver-prendas, armas, documentos, narcóticos, etc) evitando pérdidas, adulteraciones y contaminaciones de las mismas.

Recuerde que el Sistema penal militar solo le permite actuar como primer respondiente.

## PRIMER RESPONDIENTE

Puede ser cualquier persona ó autoridad que se encuentre presente o llegue primero al lugar de los hechos.

## ¿QUÉ DEBE HACER EL PRIMER RESPONDIENTE?

1. Infomar al superior y al juez penal militar el arribo a la zona de la novedad.
2. Desarrollar las acciones de coordinación inicial: seguridad, evacuación de heridos...
3. Ubicarse en un lugar que le permita mantener vigilada la escena.
4. Acordonar el lugar de los hechos.
5. Impedir el acceso a la escena de personas distintas al juez de instrucción penal o a los técnicos judiciales.
6. Conservar el lugar de los hechos en el estado en que lo encontró.
7. Identificar los posibles testigos y sospechosos.
8. Diligenciar el formato de primer respondiente y entregar el lugar de los hechos al juez penal militar o a la policía judicial.

Tome nota de los anteriores procedimientos y describa la escena para el informe al Comandante.

## CAPTURADOS

Si hay capturados por cometer el delito o por ser sorprendidos con objetos, instrumentos o huellas que permitan concluir que momentos antes lo cometió o participó en él, o por orden judicial, debe informarles inmediatamente lo siguiente, llenando el respectivo formato:

- Del hecho que se le atribuye y motivó su captura.
- Quién la ordena (funcionario judicial).
- Su derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su captura (el militar inmediatamente comunicará sobre la retención a la persona que este indique).
- Derecho a guardar silencio, indicándole que lo que diga puede ser utilizado en su contra.
- Derecho de no declarar contra sí o contra sus parientes.
- Del derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible

E inmediatamente colocarlos a disposición de la autoridad competente.

## ENTREVISTAS

Recoja una versión informal de los militares que conocieron los hechos, de los testigos y a sospechosos, tomando sus nombres completos, número de cédula de ciudadanía, dirección y números telefónicos.

## PROHIBICIÓN ESPECIAL.

“Queda prohibida la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al

margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. Art. 176 Ley 1098 de 2006

## NORMAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DE LOS HECHOS

- No permita que cualquier persona ajena al trabajo judicial camine en la escena.
- No deje que sea movido el cadáver o los elementos que se encuentran en el lugar de los hechos.
- No permita que se requise el cadáver y se le quiten pertenencias, documentos o cualquier otro elemento.
- No permita que se oculten a la autoridad judicial documentos o elementos encontrados: si éstos son importantes para la Inteligencia militar, tome notas sin alterar la cadena de custodia.
- No deje que personas diferentes al juez penal militar o los técnicos judiciales, tomen las armas, municiones, material de comunicaciones o documentos, para examinarlos: oriéntelos para que lo hagan seguramente.
- No permita que se manipulen y exhiban los cadáveres, elementos incautados o hallados, porque ello viola la cadena de custodia.

Para garantizar que los elementos no sean alterados, ocultados o destruidos, el juez puede ordenar vigilancia especial de las personas o los inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros y otros documentos, entre otras: Art.407 CPM. Coordine con él estas acciones.

## LAS TROPAS NO PODRÁN REALIZAR ALLANAMIENTOS

Si tiene información sobre posibles actividades delictivas que ameriten realizar allanamientos, trasládela oportunamente al juez de instrucción penal militar y a la policía judicial, y trabaje en equipo con ellos.

Recuerde que ejercen permanentemente funciones de policía judicial: el CTI, la SIJIN, la DIJIN, el DAS y la Policía nacional donde no hacen presencia los anteriores.

#### LA TROPA PUEDE REALIZAR CAPTURAS EN FLAGRANCIA

Durante la captura en flagrancia o con ocasión del registro personal posterior a la misma, es posible que se encuentren elementos materiales probatorios que ameriten su incautación; en este caso debe identificarlos, recogerlos y embalarlos técnicamente, para someterlos desde entonces a cadena de custodia.

Los menores de 14 y entre 14 y 18 años de edad con discapacidad psíquica o mental, **no serán privados de libertad**, serán entregados ante el ICBF, Policía de menores, Defensoría de familia. Ley 1098 de 2006.

#### PAUTAS PARA ELABORAR EL INFORME AL COMANDANTE

Además de las indicadas en el procedimiento de primer respondiente, tenga en cuenta las siguientes:

- Describa detalladamente el lugar de los hechos.
- Narre fecha, hora y circunstancias en las que se generó la escena o dentro de las que arribó a ella.
- Justifique la presencia de la tropa en el lugar de los hechos.
- Identifique lugares, elementos probatorios y personas (fallecidas, capturadas, lesionados, testigos).

- No escriba apreciaciones personales: recuerde que todo lo que diga debe ser demostrable y **puede ser utilizado en su contra**.

#### ATENCIÓN:

El militar es el primer interesado en que quede escrita la verdad de cada procedimiento suyo, especialmente cuando suceden como consecuencia de sus operaciones la muerte o lesiones a personas, privaciones de la libertad o daño especial de otros bienes o cuando actúa como primer respondiente, porque esto lo libra de futuras manipulaciones probatorias en su contra.

Se anexa un ejemplar de la cartilla sobre cadena de custodia de elementos materiales de prueba y evidencias en las Fuerzas Militares.



## 9. CONCLUSIONES

Resulta necesario que los militares conozcan sobre cadena de custodia para que puedan precisar oportunamente qué es y cómo se cumple ésta.

La cadena de custodia se conforma por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren elementos probatorios, desde su hallazgo y durante las diversas etapas del proceso penal.

La cadena de custodia implica que tanto los elementos probatorios, como los documentos que los acompañen, se deben mantener siempre en lugar seguro.

Aunque en la actualidad las Fuerzas Militares carecen de atribuciones de policía judicial, conocer, y en ocasiones cumplir algún rol, en especial como primer respondiente, involucran al militar en la cadena de custodia.

El militar es el primer interesado positivamente en que se inscriba en los procesos judiciales la verdad de cada procedimiento suyo; especialmente cuando suceden como consecuencia de él, la muerte o lesiones a personas, privaciones de la libertad, afectación especial de otros bienes o simplemente conoce de ellos, actúa como primer respondiente, porque esto lo blindará frente a futuras manipulaciones probatorias en su contra.

Es necesario elaborar una cartilla sobre cadena de custodia para las Fuerzas Militares, con el fin de ilustrar a los integrantes de la Institución sobre los deberes y posibilidades legales como primeros respondientes e intervinientes eventuales en la cadena de custodia.

## 9.1. Recomendaciones

Sugerir al señor Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, el estudio de pertinencia para adoptar en la Institución la Cartilla sobre cadena de custodia, como documento de información.

Efectuar capacitación general en las Fuerzas Militares sobre primer respondiente y cadena de custodia, para evitar o disminuir los errores en el cumplimiento de estos procedimientos.

Reiterar dentro del sugerido proceso de capacitación, la convocatoria para que los militares se preparen técnicamente; para actuar desde el momento de haber protagonizado o conocido hechos en los que se hayan perdido vidas humanas, ocasionado lesiones u otros daños, previendo que van a ser llamados judicialmente a **contestar** sobre ellos; o a emitir conceptos como expertos militares; o a declarar sobre cómo preservaron los elementos de prueba.



## BIBLIOGRAFÍA

MORALES MARIN, Gustavo, Prueba penal y apreciación técnico científica, Bogotá D.C., Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez 2003

ARENAS SALAZAR, Jorge, Crítica del indicio en materia penal, Bogotá D.C., Editorial Doctrina y Ley, 1993

ARENAS SALAZAR, Jorge, Pruebas penales, Bogotá D.C., Editorial Doctrina y Ley, 1996

ROCHA, Antonio, De la prueba en Derecho, Quinta edición, Bogotá D.C., Editorial Lerner, 1967

FRCKE, Charles W. Investigación criminal, Bogotá D.C., Ediciones Librería del profesional, 1993

Fiscalía General de la Nación, Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia, Bogotá Dic. 22 de 2004

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, Manual de Prueba Pericial Integrada, Bogotá D.C. 1.994

VILLANUEVA GARRIDO, Gustavo Adolfo, Ponencia en la Universidad Nacional de Ibagué, Tolima, julio 5 de 2006



## Anexo

Cartilla informativa sobre cadena de custodia para las Fuerzas Militares



BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"



052536